



Junta General
del Principado de Asturias

GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO, VIVIENDA Y DERECHOS CIUDADANOS

Álvaro Queipo Somoano, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Vivienda (12/0142/0015/20104).

ENMIENDA

Enmienda de modificación del artículo 63 que quedaría redactado como sigue:

Artículo 63. *Transformación de dotacionales en uso residencial.*

1. La Administración del Principado de Asturias y, en su caso, los concejos, podrán promover, en el marco de actuaciones de rehabilitación, regeneración o renovación urbana, la transformación de edificios o inmuebles con uso dotacional o equipamental para destinarlos a uso residencial, siempre que hayan cesado de manera efectiva en la función pública o privada que justificó su calificación originaria y dicha transformación resulte compatible con el planeamiento urbanístico vigente o, en su defecto, se apruebe la modificación o revisión de este que permita tal cambio de uso.

2. Esta transformación podrá afectar ~~tanto~~ a inmuebles de titularidad pública ~~como privada~~ y exigirá el cumplimiento de la normativa básica estatal en materia de edificación, incluido el Código Técnico de la Edificación, la normativa estatal sobre eficiencia energética de los edificios y la normativa estatal en materia de accesibilidad, así como de la normativa autonómica aplicable, y la obtención de las licencias, autorizaciones o títulos habilitantes urbanísticos que resulten preceptivos, y siempre sin alterar el régimen jurídico del dominio público cuando el inmueble estuviera afectado a uso o servicio público.

~~3. En el caso de inmuebles de titularidad privada, la transformación se sujetará a los procedimientos previstos en la legislación urbanística y podrá instrumentarse mediante convenios urbanísticos, programas de actuación o instrumentos de gestión, siempre que se garantice su adecuación a la función social de la propiedad y al destino residencial previsto, sin que ello pueda implicar, por sí mismo, la pérdida de la titularidad privada del bien.~~ Las viviendas o alojamientos resultantes quedarán sujetas al régimen general de protección aplicable en el Principado de Asturias conforme a la normativa autonómica de vivienda protegida y su normativa de desarrollo, o la que la sustituya.

JUSTIFICACIÓN:

Mejora de técnica legislativa.

La transformación de edificios o inmuebles con uso dotacional o equipamental para destinarlos a uso residencial solamente podrá afectar a inmuebles de titularidad pública. Los usos a los que vayan a ser destinados los edificios o inmuebles privados de uso dotacional, de conformidad con el derecho de propiedad consagrado en el artículo 33.1 de la Constitución, serán decididos por sus propietarios en el marco de lo dispuesto en el planeamiento urbanístico.

Palacio de la Junta General, 23 de marzo de 2026

Álvaro Queipo Somoano
Portavoz